



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55, con relación a la causa iniciada por denuncia de Vanina Daniela C , cabo de la Policía Federal Argentina (P.F.A.), de la cual se desprende la exigencia ilegítima de doscientos mil pesos a otro agente de la misma fuerza por parte de Johana Daniela L , actualmente ayudante de la Dirección de Operaciones Urbanas de Contención de Actividades Deportivas (DOUCAD) de la P.F.A., a cambio de desvincularlo en un sumario administrativo que éste habría tenido en trámite por el extravío o robo de su chaleco antibalas. A su vez, la denunciante manifestó haber recibido amenazas de muerte de parte del subcomisario de esa dependencia, Marcelo Céntola L —quien habría ordenado el cobro de la suma de dinero— para que no se develara aquel hecho a las autoridades correspondientes.

Finalmente, de lo relatado por C surge también que por las mismas conductas aquí denunciadas presentó cargos contra L y Céntola L en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, donde se sustanciarían las respectivas actuaciones administrativas.

La magistrada federal declinó su competencia al considerar, sobre la base del carácter excepcional y estricto del fuero, que los hechos denunciados no habrían generado perjuicio en el normal funcionamiento de esa institución o en su patrimonio, ni que sus efectos hubieran trascendido la órbita local.

Por su parte, la justicia nacional ordinaria rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que en el incipiente estado en que se encuentra esta causa, de la que no surge la adopción de alguna medida de investigación tendiente a corroborar los dichos de la denunciante, no es posible descartar que las conductas en trato —enmarcadas en los artículos 266 y 267 del Código Penal— comprometieran el normal funcionamiento de un organismo federal y el buen servicio de sus empleados.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

La Corte tiene establecido que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses nacionales o la prestación del servicio de un organismo de esa naturaleza (Fallos: 316:339 y 317:912).

También tiene resuelto que el carácter excepcional y estricto de la competencia federal exige para su procedencia que el funcionario, autor, o víctima del delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales (Fallos: 327:3886).

Sin perjuicio del estado embrionario de la pesquisa, toda vez que del contexto de la denuncia —único elemento de juicio remitido— se desprende que los hechos objeto de contienda habrían sido cometidos por agentes de la Policía Federal Argentina en perjuicio de otros de la misma institución y en ejercicio de funciones propias, estimo que no es posible descartar que se haya obstruido el normal desenvolvimiento de un organismo de la Nación o de sus empleados (cf. Fallos: 320:482 y Competencia CCC 20695/2015/1/CS1, *in re* “Ayala, Marcelo s/

Incidente N° 1 – Damnificado: C
Daniela y otro s/ incidente de incompetencia

Vanina Daniela – Imputado: L , Johana

CFP 2026/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

falsificación de documentos públicos y defraudación contra la administración pública”, resuelta el 18 de febrero de 2020).

En tales condiciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 continuar con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 11:48:59